

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS Y
HACIENDA**

Antonio Estañ García, Síndic del Grupo Parlamentario Podemos-Podem, de acuerdo con los artículos 112 y siguientes del RC, ante el Proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, presenta la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Un nuevo artículo al comienzo de una nueva sección (llámese 4ª) en el Título I, Capítulo II (Tributos propios), con el que se modifica el artículo 155 de la Ley 10/2012 de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat "Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos" por el texto siguiente:

Artículo 155. Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética.

Se crea un nuevo impuesto sobre la incineración, co-incineración y valorización energética de residuos y rechazo de residuos, así como se modifica el impuesto actualmente existente sobre la eliminación de residuos en vertederos, que se registrará por las disposiciones incluidas en los apartados siguientes:

Uno. Naturaleza, objeto, ámbito de aplicación y afectación del impuesto.

1. El impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos y el impuesto sobre la incineración, la co-incineración sin valorización de energía y la valorización energética, son tributos propios de la Generalitat, el fin de la que es fomentar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el reciclaje y la valorización material de los residuos, así como la disminución del impacto sobre el medio ambiente derivado de su eliminación en vertedero e incineración, co-incineración sin valorización de energía y valorización energética.

2. La recaudación de este impuesto tiene carácter finalista y queda afecta íntegramente al fondo a que se refiere el apartado 15 del presente artículo, destinado a la financiación de actividades de planificación, control, gestión y eliminación de los residuos, en colaboración con los entes locales de la Comunidad Valenciana y los operadores privados de gestión, con el fin de mejorar los procesos de prevención en la generación de residuos, reutilización y reciclado de alta calidad, recogida en origen y compostaje de la materia orgánica, implantación de infraestructuras de triaje previo y valorización material de residuos, así como de economía circular en el ámbito de la UE.

3. Este impuesto es compatible con cualquier tasa o contribución especial aplicable a las operaciones grabadas.

GPPOD1 - ACOMP - 4

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJV0Z6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	1/9



4. A efectos del impuesto, el concepto de residuo, en sus distintos tipos, así como el de valoración, eliminación y el resto de términos propios de la legislación medioambiental serán los establecidos en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre residuos.

Dos. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto el depósito de residuos en vertederos públicos o privados de la Comunidad Valenciana, para su eliminación, así como la gestión a través de instalaciones y equipamientos industriales instalados en la Comunidad Valenciana, de gestión de residuos para su incineración, co-incineración sin valorización de energía o valorización energética, dispongan o no de autorización administrativa para ello, sin menoscabo de los correspondientes expedientes sancionadores.

A los efectos del impuesto, éste será de aplicación siempre que los residuos o rechazo de residuos se gestionen en instalaciones e infraestructuras de la Comunidad Valenciana.

Tres. Supuestos de no sujeción. No estarán sujetos al impuesto:

1. El depósito de residuos inertes adecuados, efectuado de conformidad con el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consejo de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, condicionamiento y relleno, o con fines de construcción.
2. El depósito de las materias a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como excluidas de su ámbito de aplicación, y aquellas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de la mencionada ley.
3. La incineración, co-incineración sin valorización de energía o valorización energética de biomasa y de harinas cárnicas, incluyéndose dentro de la no sujeción, aquellos porcentajes de estos residuos que estando dentro de otros mixtos, la empresa consiga acreditar delante de la administración por cualquier mecanismo válido y trazable en derecho.
4. El depósito en vertedero de los residuos de amianto.
5. Las tecnologías de valorización material.

Cuatro. Exenciones.

Estarán exentos del impuesto:

1. El depósito en vertederos de residuos generados en el proceso de valorización material y valorización energética de residuos urbanos (cenizas y escorias) o de residuos resultantes de la utilización de combustibles derivados de residuos o de combustibles sustitutivos a partir de residuos.
2. El depósito en vertederos de residuos ordenado por autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o catástrofe.

GPP0D1 - ACOMP - 4.

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJVOZ6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	2/9



3. El depósito, la incineración, co-incineración sin valorización de energía o valorización energética de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable previamente, según informe de la Conselleria competente en materia de residuos. En todo caso, igualmente, de acuerdo a lo indicado en el punto 2 del apartado Ocho del presente artículo 155.

A los efectos del presente apartado, el residuo se considerará no valorizable si no se puede conseguir por alguna técnica disponible una reducción del peso con el tratamiento previo superior al 50 % del peso original, o alternativamente si existe una falta de tratamiento alternativo distinto a la eliminación, incineración, co-incineración sin valorización de energía o valorización energética con motivo de su peligrosidad.

Cinco. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas, físicas o jurídicas, y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley general tributaria, que depositan los residuos en vertedero o planta incineradora, co-incineradora sin valorización de energía o de valorización energética. En los supuestos en que el residuo sea transportado por un concesionario de una instalación pública de valorización, se considerará sujeto pasivo, a título de contribuyentes, a dicho concesionario público.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas, físicas o jurídicas, y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley general tributaria que sean titulares de la explotación de los vertederos o plantas incineradoras, co-incineradoras sin valorización e energía o de valorización energética, en los que se depositan los residuos. También tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las personas, físicas o jurídicas, y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley general tributaria, que sean perceptores de los importes económicos correspondientes a la gestión adecuada del residuo por parte de los productores del mismo, de acuerdo con una norma legal, según el principio de responsabilidad ampliada del productor.

Los sustitutos del contribuyente quedan obligados a comprobar el peso o volumen de los residuos que se entregan en vertedero o planta incineradora, co-incineradora sin valorización de energía o de valorización energética, antes de su gestión en estos.

A tales efectos, deberán instalar y mantener mecanismos de pesada o cubicaje.

Seis. Base imponible.

La base imponible estará constituida, según sea procedente, de conformidad con lo que establece el apartado ocho, por el peso, expresado en toneladas métricas, o el volumen, expresado en metros cúbicos, de los residuos.

Siete. Determinación de la base imponible.

La base imponible se determinará:

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJVOZ6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	3/9



a) Por estimación directa, con carácter general, mediante sistemas de pesada o cubicaje que cumplan los requisitos establecidos por la Conselleria competente en materia de medio ambiente.

b) Por estimación indirecta, además de en los supuestos contemplados en la Ley general tributaria, cuando se produzca el incumplimiento de la obligación del sustituto del contribuyente de verificar el peso o volumen de los residuos depositados a la que se refiere el apartado cinco.2.

En este caso, para la determinación de la base imponible, la administración podrá tener en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente que pueda resultar indicativo del peso, volumen y caracterización de los residuos depositados, con determinación de su densidad y composición.

Ocho. Cuota íntegra y tipo de gravamen.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de multiplicar la base imponible por los siguientes tipo impositivos, según sea procedente y aplicable a los gravámenes elegibles:

a) En caso de gestión de residuos no peligrosos:

a.1.1) Cantidad fija de 41,3 euros por tonelada métrica de residuos municipales o rechazo de residuos municipales destinados en depósito controlado, por encima del límite legalmente establecido en cada caso, según la normativa nacional aplicable.

a.1.2) La cantidad fija de 41,3 euros por tonelada métrica de residuos no municipales o rechazo de residuos no municipales destinados en depósito controlado.

a.2.1) Cantidad fija de 35,6 euros por tonelada métrica de residuos municipales o rechazo de residuos municipales que se incineran o co-incineran sin valorización de energía, directamente.

a.2.2) La cantidad fija de 35,6 euros por tonelada métrica de residuos no municipales o rechazo de residuos no municipales que se incineran o co-incineran sin valorización de energía, directamente.

a.2.3) En el caso de residuos no municipales no peligrosos que hayan sido previamente valorizados materialmente, la cuota íntegra se determina aplicando sobre la base imponible una cantidad fija de 5,00 euros por tonelada métrica de residuos que se valorizan energéticamente.

a.2.4) En el caso de residuos no municipales no peligrosos que no hayan sido previamente valorizados materialmente, la cuota íntegra se determina aplicando sobre la base imponible una cantidad fija de 30 euros por tonelada métrica de residuos que se valoriza energéticamente.

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJV0Z6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	4/9



- a.3) Para el caso de la gestión de residuos de construcción, se fija el tipo de gravamen general en la cantidad de 3,00 euros por tonelada de residuos de la construcción destinados a la deposición controlada.
- b) En caso de gestión de residuos peligrosos:
- b.1) La cantidad fija de 47,1 euros por tonelada métrica de residuos no municipales o rechazo de residuos no municipales destinados en depósito controlado o que se incineren.
- b.2) La cantidad fija de 42,39 euros por tonelada métrica de residuos no municipales o rechazo de residuos no municipales que se co-incineren sin valorización de energía.
- b.3) En el caso de residuos no municipales peligrosos que hayan sido previamente valorizados materialmente, la cuota íntegra se determina aplicando sobre la base imponible una cantidad fija de 7,00 euros por tonelada métrica de residuos que se valorizan energéticamente.
- b.4) En el caso de residuos no municipales peligrosos que no hayan sido previamente valorizados materialmente, la cuota íntegra se determina aplicando sobre la base imponible una cantidad fija de 35,6 euros por tonelada métrica de residuos que se valoriza energéticamente.
- b.5) Para el caso de residuos de la construcción peligrosos, se fija el tipo de gravamen general en la cantidad de 15,00 euros por tonelada de residuos de la construcción destinados al depósito controlado.
- c) En caso de gestión de residuos procedentes de fuera de la Unión Europea:
- c.1) 5,00 euros por tonelada métrica, adicionales a los anteriores, en caso de residuos o rechazo de residuos procedentes de fuera de la Unión Europea que se gestionen de forma finalista en la Comunidad Valenciana, mediante vertedero o incineración, coincineración o valorización energética.
- d) En caso de exportación de residuos o rechazo de residuos fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea.
- d.1) 5,00 euros por tonelada métrica adicionales a los establecidos en los apartados a) y b) del presente, de entre los residuos y rechazos de residuos producidos en la Comunidad Valenciana circunscritos en el ámbito del paquete de economía circular de la UE, que se exporten desde la Unión Europea a países de fuera de la Unión Europea, para cualquiera que sea la operación de gestión final de residuos y rechazos de residuos. Este gravamen será aplicable sólo para los casos en que exista posibilidad y capacidad industrial operativa, de gestión adecuada del residuo o rechazo de residuo en el interior de la UE.
2. A los efectos de lo dispuesto en el número 1 de este apartado, se entenderá por residuos susceptibles de valorización aquellos que, en condiciones adecuadas de

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJVOZ6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	5/9



segregación en origen, recogida y transporte, habrían sido valorizables y aquellos declarados como valorizables conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso, se considerarán residuos susceptibles de valorización aquellos para los cuales haya una instalación de valorización autorizada en el ámbito de la Comunidad Valenciana e inscrita en el Registro General de Gestores de Residuos de la Comunidad Valenciana. La relación de residuos susceptibles de valorización se publicará mediante una orden de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, en vigor hasta el momento de aprobación de una norma básica del estado al respecto, momento en que se adoptará ésta como legislación estatal básica al respecto del listado de residuos susceptibles de valorización.

3. En las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat se podrá modificar la cuantía de los tipo regulados en este apartado.

Nueve. Repercusión.

1. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando este obligado a soportarlo, siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en la presente ley y en su normativa de desarrollo.

2. La repercusión del impuesto deberá efectuarse en documento específico, en la forma y plazos que se fijan por orden de la Conselleria competente en materia de hacienda.

3. Las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del impuesto, tanto con respecto a la procedencia como su cuantía, se considerarán de naturaleza tributaria a los efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa.

Diez. Devengo.

El impuesto se devengará en el momento en que se produzca el depósito de los residuos o rechazo de residuos, en el vertedero o la incineración, co-incineración sin valorización de energía o valorización energética de los residuos o rechazo de residuos.

Once. Autoliquidación.

Los sujetos pasivos, por cada vertedero e instalación y trimestre natural, estarán obligados en autoliquidar el impuesto y a ingresar el importe de la deuda tributaria en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre, en el lugar y forma a que se establezcan por orden de la Conselleria competente en materia de hacienda.

Dicha autoliquidación comprenderá todos los hechos imponible realizados durante el trimestre natural a que se refiera, incluidas las operaciones exentas, y se presentará incluso en el caso de no haberse producido ningún hecho imponible durante el período.

Doce. Liquidación.

GPPOD1 - ACOMP - 4

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJVOZ6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	6/9



La administración tributaria podrá dictar la liquidación que proceda de conformidad con lo que dispone el artículo 101 de la Ley general tributaria.

Trece. Gestión, recaudación e inspección.

1. La gestión, inspección y recaudación de este impuesto corresponden en la Conselleria competente en materia de hacienda.
2. A los efectos de este impuesto, y con independencia de la obligación de autoliquidación, se establecerá un censo de titulares de la explotación de los vertederos e instalaciones afectadas. Su organización y funcionamiento, así como la regulación de la obligación de los contribuyentes del impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo, se establecerán mediante una orden de la Conselleria competente en materia de hacienda.

Catorce. Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias relativas al presente impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo que prevé la Ley general tributaria.

Quince. Fondo para la mejora de la gestión de residuos

1. Se crea el fondo para favorecer los procesos prevención en la generación de residuos, reutilización y reciclado de alta calidad, recogida en origen y compostaje de la fracción orgánica, procesos de implantación de infraestructuras de triaje previo y valorización material de residuos, así como de economía circular en el ámbito de la UE, en colaboración con los entes locales de la Comunidad Valenciana y los operadores privados de gestión.
2. Este fondo se nutrirá de la recaudación total del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos y el impuesto sobre la incineración, la co-incineración sin valorización de energía y la valorización energética.
3. Los recursos de dicho fondo se destinarán a financiar, total o parcialmente, inversiones y otros gastos que se destinen a las siguientes actuaciones:
 - a) Costes de convenios de colaboración de la Generalitat Valenciana con los municipios o mancomunidades situados en el entorno de instalaciones de valorización energética de residuos municipales.
 - b) Costes de nuevo personal de la administración de la Generalitat Valenciana, para el control y gestión del presente, especialmente en lo relativo a los departamentos de tributos, presupuestos y residuos de la Generalitat Valenciana.
 - c) Costes de inversiones de nuevos sistemas de prevención en la generación de residuos, reutilización de residuos y reciclado de calidad.
 - d) Costes de todo tipo relacionados con la recogida selectiva de materia orgánica.
 - e) Costes de inversión de infraestructuras de compostaje de la materia orgánica.
 - f) Costes de infraestructuras de triaje de residuos municipales y no municipales.

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJV0Z6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	7/9



4. La gestión del fondo corresponderá a la Conselleria competente en materia de residuos, a quién se adscribirá presupuestariamente el fondo, de conformidad con la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

Dieciséis. Desarrollo reglamentario.

1. Se autoriza al Conseller competente en materia de hacienda para que determine, mediante una orden, los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios y las entidades a que se refiere el artículo 92 de la Ley general tributaria podrán presentar por medios telemáticos autoliquidaciones, comunicaciones y cualquier otro documento con trascendencia tributaria a los efectos de este impuesto, así como los supuestos y condiciones en que dicha presentación deberá realizarse mediante medios telemáticos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de este apartado, se faculta al Consell de la Generalitat para dictar todas las disposiciones reglamentarias que resultan necesarias para el despliegue y aplicación de este impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Exigibilidad de los gravámenes establecidos por los residuos y rechazo de residuos municipales previstos al artículo 155.

Los nuevos gravámenes establecidos al punto Ocho del artículo 155, para todas las operaciones de gestión de residuos, por los residuos y rechazo de residuos municipales son exigibles a partir del 1 de Enero de 2021, quedando en vigor hasta entonces las exenciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo.

Los nuevos gravámenes establecidos para depósitos de residuos y rechazo de residuos no municipales, establecidos al punto Ocho del artículo 155, aplicarán a partir del 1 de Enero de 2021, quedando en vigor hasta entonces los gravámenes vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo.

Los nuevos gravámenes establecidos para incineración, coincineración sin valorización de energía de residuos no municipales, tanto peligrosos como no peligrosos, establecidos en el punto Ocho del artículo 155, aplicarán a partir del 1 de Enero de 2.018.

Los nuevos gravámenes establecidos para valorización energética de residuos no municipales, tanto peligrosos como no peligrosos, establecidos en el punto Ocho del artículo 155, aplicarán a partir del 1 de Enero de 2.018.

Segunda. Bonificaciones que se pueden obtener hasta el 31 Diciembre 2020 de los gravámenes previstos al artículo 155.

1. Las empresas gestoras de instalaciones de gestión de residuos no municipales de eliminación o de valorización energética de residuos, para los gravámenes de residuos no peligrosos, podrán obtener una bonificación del 45 % de los nuevos gravámenes desde el momento de su exigibilidad, en caso de que suscriban un convenio de colaboración con alguno de los Consorcios de residuos de la Comunidad y entes supramunicipales de valorización y eliminación de residuos urbanos de la Comunidad

GPPOD1 - ACOMP - 4

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJV0Z6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	8/9



Valenciana, que contribuyan a la reducción de rechazos a vertedero de ese Consorcio en al menos un 5 % respecto del momento anterior a la firma del convenio para el caso de instalaciones de valorización energética o bien garanticen la autosuficiencia en la gestión dentro de la Comunidad Valenciana en el caso de instalaciones de eliminación.

En todo caso, la colaboración habrá que acreditarse mediante certificado del Consorcio y convenio de colaboración entre la mercantil y el Consorcio o ente supramunicipal correspondiente, ante la Conselleria competente en materia de residuos, de tal manera que la mercantil haya dado servicio completo de gestión de residuos o rechazo de residuos, durante toda la anualidad correspondiente, al Consorcio o ente supramunicipal correspondiente, contribuyendo a una mejora de las ratios de gestión de residuos del Consorcio o ente supramunicipal correspondiente.

2. Igualmente, las empresas gestoras de instalaciones de gestión de residuos no municipales de eliminación, incineración, co-incineración sin valorización de energía y de valorización energética de residuos, podrán obtener bonificaciones de un 45 % de los nuevos gravámenes desde el momento de su exigibilidad, para el caso de residuos peligrosos y no peligrosos, en caso de que desarrollen por ellas mismas o colaborando con terceros, inversiones propias de nueva industria de reciclaje y valorización material en la Comunidad Valenciana, para realizar operaciones propias de selección, clasificación, reciclado o valorización material de residuos, que reduzcan las cantidades a vertedero o incineración y co-incineración al lo menos en un 50% con respecto a las entradas del año anterior a la puesta en marcha de las nuevas instalaciones.

La concesión de la primera bonificación, será por un periodo de 5 años. Para bonificación posteriores, la bonificación aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente a la puesta en marcha efectiva de los sistemas de tratamiento previos nuevos y podrá renovarse cada año una vez realizada la inversión y comprobado su rendimiento anual, siempre que se mantenga, como mínimo, el rendimiento de reducción de rechazo del primer año. Para la concesión de esta bonificación, en caso de que se consiga antes del 31 de diciembre de 2020, podrá tener una vigencia de hasta 10 años y deberá disponer de informe favorable anual del Servicio de Gestión de Residuos de la Generalitat Valenciana.

La concesión de la primera bonificación será por un periodo de 5 años, en caso de normal funcionamiento de las inversiones realizadas. El empresario deberá aportar anualmente la documentación acreditativa de las bonificaciones de los gravámenes a que opta.

3. En caso que las empresas gestoras opten por alcanzar ambas tipologías de bonificación, la bonificación acumulada máxima será de un 90 % de los gravámenes.

4. Con el objetivo de priorizar el principio de proximidad en la gestión, quedan fuera de todo tipo de bonificación, los gravámenes previstos en los apartados Ocho c) y Ocho d) del artículo 155.

Valencia, 16 de noviembre de 2017

GPPOD1 - ACOMP - 4

Codi segur de verificació	IC2MC5WOJD4SLKGBJVOZ6NHOHXEN6SARS3UAX4OQNDWYF7EJ4AVQ	Data i hora	16/11/2017 18:21:20
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://valide.redsara.es/valide/validarFirma/ejecutar.html	Pàgina	9/9

